

Proyecto de Disposición

Reglamentación del Mecanismo de Consulta

Visto el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur (PCPM) y el Anexo VII del Acta 1/03 del Consejo del Mercado Común (CMC), y

Considerando

Que en octubre de 2003 se firma el Acuerdo Interinstitucional entre el CMC y la Comisión Parlamentaria Conjunta de Mecosur, mediante el cual el Consejo del Mercado Común asume el firme compromiso de consultar a la Comisión Parlamentaria Conjunta del Mercosur en aquellas materias que requieran aprobación legislativa para su incorporación a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes; y la Comisión Parlamentaria Conjunta asume el firme compromiso de impulsar a través de sus Secciones Nacionales una responsable labor de internalización de la normativa Mercosur, particularmente de aquella cuya adopción por el Consejo del Mercado Común sea el resultado de un consenso con la propia Comisión Parlamentaria Conjunta.

Que el artículo 4 inc 12 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, tomando como base dicho antecedente, establece “Con el fin de acelerar los procedimientos internos correspondientes de entrada en vigor de las normas en los Estados Parte, el Parlamento elaborará dictámenes sobre todos los proyectos de normas del MERCOSUR que requieran aprobación legislativa en uno o varios Estados Parte, en un plazo de noventa días (90) de efectuada la consulta. Dichos proyectos deberán ser enviados al Parlamento por el órgano decisorio del MERCOSUR, antes de su aprobación.

Si el proyecto de norma del MERCOSUR es aprobado por el órgano decisorio, de conformidad con los términos del dictamen del Parlamento, la norma deberá ser remitida por cada Poder Ejecutivo nacional al Parlamento del respectivo Estado Parte, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de dicha aprobación.

En caso que la norma aprobada no estuviera en conformidad con el dictamen del Parlamento, o si éste no se hubiere expedido en el plazo mencionado en el primer párrafo del presente numeral, la misma seguirá su trámite ordinario de incorporación.

Los Parlamentos nacionales, según los procedimientos internos correspondientes, deberán adoptar las medidas necesarias para la instrumentación o creación de un procedimiento preferencial para la consideración de las normas del MERCOSUR que hayan sido adoptadas de conformidad con los términos del dictamen del Parlamento, mencionado en el párrafo anterior.

El plazo máximo de duración del procedimiento previsto en el párrafo precedente, será de hasta ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir del ingreso de la norma al respectivo Parlamento nacional.

Si dentro del plazo de ese procedimiento preferencial el Parlamento del Estado Parte rechaza la norma, ésta deberá ser reenviada al Poder Ejecutivo para que la presente a la reconsideración del órgano correspondiente del MERCOSUR.”

Que para la puesta en marcha efectiva de dicho mecanismo, una de las principales competencias del Parlamento del Mercosur y tal vez la de mayor potencialidad, es necesaria su reglamentación, no solo en el ámbito del Parlamento del Mercosur, sino también en el ámbito de los Parlamentos Nacionales y en el vínculo interinstitucional con los órganos decisorios del Mercosur.

Por ello

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR DISPONE

Artículo 1.- Encomendar a la Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionales la presentación de un proyecto de Disposición que reglamente en el ámbito del Parlamento del Mercosur el art. 4 inc 12) del PCPM.

Artículo 2.- Encomendar a la comisión mencionada en el artículo anterior la conformación de un Grupo de Trabajo con los delegados de los Órganos Decisorios del Mercosur con el objeto de reglamentar, en el ámbito de la relación interinstitucional, el art. 4 inc. 12) del PCPM.

Artículo 3.- Encomendar a dicha comisión la elaboración y presentación a los Parlamentos Nacionales que aun no lo hayan adoptado, un anteproyecto de norma con el objeto de facilitar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 inc 12) párrafos 3,4 y 5 del PCPM.

Artículo 4.- Los proyectos mencionados en los artículos anteriores deberán ser presentados al Parlamento del MERCOSUR dentro del plazo de 60 días.



Carlos Raimundi
Parlamentario del Mercosur